



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposición a S. M.

Señora: Honrar la memoria de los varones ilustres, no solo es deuda sagrada para las naciones que estiman su propia gloria, sino estímulo poderoso para los que abrigan en su corazón el noble deseo de alcanzar esclarecido renombre y merecer la consideración y el aplauso de la posteridad reconocida. Comprendiéndolo así, el Gobierno de V. M. ha creído conveniente y patriótico someter á su Real aprobación el siguiente proyecto de decreto, destinado á tributar debido homenaje á las cenizas del insigne Prelado y gran repúblico cuyas prendas y virtudes fueron uno de los mas altos timbres que ilustraron la época de los augustos Reyes Católicos.

No es necesario encarecer la importancia que tiene á juicio de todas las naciones cultas el nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros. Si el fallo irrevocable de mas de tres siglos, unánimes en señalar al austero franciscano como una de las mas preciadas glorias de España en la época de su mayor auge, como á uno de los primeros estadistas de quien da razon la historia, no le hubiese colocado en el lugar que le corresponde en la estimación universal, las reformas de toda especie que planteó y supo llevar á cabo con perseverancia inquebrantable; los establecimientos útiles que fundó; las árduas empresas militares á que dió cima inaugurando una política genuinamente española; los monumentos literarios y artísticos que se erigieron á su impulso ó bajo sus auspicios, de los que son muestra admirable la Biblia poliglota y la Universidad Complutense; todo aquello, en fin, de que se conserva memoria ó que aun lleva impreso el sello de la ardiente fé, vigorosa inteligencia y recto corazón del Ministro de Doña Isabel I, evidenciaría la necesidad en que hoy estamos de que la Segunda Isabel satisfaga la deuda contraída por la nación para con uno de sus mas preclaros hijos.

Las vicisitudes por que ha pasado España á consecuencia de los radicales cambios verificados en ella de veinte años á esta parte, ocasionaron que los mortales despojos del gran Cardenal Cisneros fuesen trasladados del lugar en que yacían á una capilla de la iglesia magistral de Alcalá de Henares, interin que el mausoleo ejecutado en mármol por Meser Domenico Florentino se colocaba en lugar sagrado á propósito y conveniente.

Para completar la necesaria restauración del sepulcro de que se trata y trasladar las cenizas del insigne cardenal Cisneros á la cripta labrada en la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, todo con la debida solemnidad religiosa, y teniendo en consideración el carácter de Príncipe de la Iglesia y Regente del Reino á que, con gloria suya y del país, y muy contra las inclinaciones de su natural modesto, se levantó desde condición humilde el que humilló en Oran la soberbia de los illeles, menester es que se faciliten

los fondos indispensables. Este pequeño gasto será, sin duda, tan acepto á V. M. como á todos los españoles amantes de la patria y de la gloria.

La que hoy pretende considerar como es justo el Gobierno de V. M., pertenece al número, siempre escaso, de las que tienen el poder de encadenar á la envidia. Y V. M., que tanto ama la virtud y la gloria, y que se complace tanto en recompensar el mérito, acogerá sin duda benévolamente un proyecto dictado por el verdadero patriotismo. El nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros, cuya canonización ha promovido antes de ahora la misma Universidad que fundó su ilustrada munificencia, exige de parte de la nación, á quien el insigne defensor de la integridad y pureza del catolicismo honró con sus ásternas virtudes, que le tribute, en ocasión como la presente, público testimonio de respeto. El depositario del poder, que á su muerte mereció ser para el pueblo objeto de demostraciones de amor y de casi religiosa veneración, es acreedor á que la posteridad demuestre solicitud por realzar su memoria. Nadie mejor que V. M. conoce que el país que honra la de sus hijos ilustres está mas en aptitud que el que la ve con indiferencia de llegar á obtener servidores verdaderamente celosos del bien público. Sea, pues, el magnánimo corazón de Doña Isabel II quien honre debidamente las cenizas del gran servidor de Doña Isabel I. Los nobles ejemplos labran siempre en los pueblos que conservan sentimientos generosos.

Madrid 20 de febrero de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restaurará el sepulcro del Cardenal Ximenez de Cisneros, y sus cenizas se colocarán solemnemente en el mausoleo de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Para atender á los gastos que ocasiona la ejecución de lo ordenado en el artículo anterior, se destinan 60,000 rs. con aplicación al capítulo XXXIII, artículo único, sección décimacuarta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 20 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

Habiéndome hecho presente el Presidente de mi Consejo de Ministros lo conveniente que seria en la Comisión de Estadística general del Reino hubiese un Jefe de la armada como vocal de ella, vengo en nombrar para dicho cargo al brigadier D. Juan de Dios Ramos Izquierdo, director del depósito Hidrográfico.

Dado en Palacio á 19 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por Real orden circular de 9 de febrero

último se previno que los que siendo á la sazón alcaldes y tenientes de alcaldes hubiesen sido nombrados jueces de paz ó suplentes, continuaran ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitución de los nuevos ayuntamientos. Llegada ya esta época y elegidos concejales en varios pueblos los actuales jueces de paz y suplentes, han sido nombrados muchos de ellos por los gobernadores de las respectivas provincias para los destinos de alcaldes y tenientes, según manifiesta á este Ministerio el regente de la audiencia de Madrid; y como en el art. 7.º del Real decreto de 28 de noviembre último se prohibe á los jueces de paz, de acuerdo con el pensamiento que presidió á su creación, que desempeñen ningun género de funciones pertenecientes al orden administrativo, ha venido á reproducirse, aunque por distinto camino, el mismo conflicto que salvó la Real orden de 9 de febrero.

En su virtud, y para que sean puntualmente observadas las prescripciones del antedicho Real decreto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que, en los casos en que los gobernadores de provincia elijan alcaldes ó tenientes de alcaldes á los jueces de paz ó suplentes, puedan los elegidos optar por unos ú otros cargos; debiendo proceder los regentes de las audiencias á reemplazarlos con arreglo á las disposiciones vigentes, si optasen por los de alcaldes ó tenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1857.—Seijas.—Sr. regente de la audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 42. — Circulares.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por D. Pantaleon Lopez de la Torre Ayllon é Ibañez, coronel del regimiento Lanceros de Calatrava, solicitando se declare opción á los beneficios del Monte pío militar á su esposa Doña Francisca Paula Villieras y Fernandez; y en vista de que este Jefe se hallaba con licencia absoluta cuando en 18 de mayo de 1855 contrajo su matrimonio, como procedente del Cuerpo de Guardias de la Real Persona, siendo despues el primer empleo de ejército que obtuvo el de teniente en las filas de D. Carlos el 20 de octubre de 1854, no pudo en su consecuencia adquirir los espresados derechos, aun cuando al celebrarse el convenio de Vergara el 31 de agosto de 1859 fuese comandante de escuadron, se ha servido resolver S. M., de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 23 del mes próximo pasado, que el espresado D. Pantaleon Lopez de la Torre Ayllon é Ibañez carece de derecho á la gracia que solicita, y que se entienda como medida general que los individuos que contrajeren matrimonio siendo oficiales subalternos en las filas carlistas, ó al incorporarse en ellas ya casados obtuvieron empleos de tales, carecen de derecho á los beneficios del ya citado establecimiento, aun cuando al celebrarse el convenio de Vergara tuviesen graduación de capitán ó superior, toda vez que ni en el mismo ejército del Pretendiente habrían alcanzado esa gracia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1857.—Constancia.—Señor.....

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Maria Naranjo y Solero, viuda del subteniente graduado D. Antonio del Moral y Chauet, artillero de mar de la plaza de Albuemas, solicitan lo se la mejore la pensión de real y medio diario que le fué declarada por Real orden de 8 de abril de 1856, ó que, sin perjuicio de continuar en su goce, se la declare la de bastimento; y S. M. conformándose con lo manifestado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 del mes próximo pasado, se ha servido conceder á la recurrente una ración diaria que por el reglamento de presidios le corresponde además de la ya citada pensión que, con arreglo al decreto de 28 de octubre de 1811, le fué otorgada, y declarar al propio tiempo por medida general que las pensiones de trigo, aguinaldo y bastimento á que se adquiera derecho en las plazas de Africa, conforme al reglamento de 10 de noviembre de 1745, son compatibles con las que señale el decreto de 28 de octubre de 1811 á las familias de individuos de la clase de tropa del ejército y patriotas que mueren en acción de guerra ó de sus resultas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1857.—Constancia.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición a S. M.

Señora: Publicados los presupuestos del Estado para 1857, y acercándose la época en que deben practicarse las operaciones mas importantes de la quinta correspondiente al año actual, se hace indispensable expedir el Real decreto de convocatoria general de las Diputaciones provinciales, á fin de que puedan tener cumplido efecto las disposiciones primera y segunda comprendidas en el artículo 55 de la ley orgánica de 8 de enero de 1845.

Vuestro Consejo de Ministros, Señora, habria deseado que á la primera reunion ordinaria de las Diputaciones provinciales en el corriente año hubiera precedido su renovación al tenor de lo prescrito en la ley de su organización y atribuciones; pero la fuerza inevitable de las circunstancias no ha permitido realizarlo así. Como á la elección general de ayuntamiento, decretada en 3 de diciembre último, vino á suceder la de Diputados á Cortes sin intermisión y hasta el punto de alcanzarse y cruzarse algunas de las operaciones respectivas, para que el nombramiento de los Diputados provinciales se verificara con arreglo á la ley y pudieran reunirse oportunamente, habria sido necesaria la simultaneidad imposible de dos elecciones generales que entre otros puntos de contacto tienen el de reconocer las listas comunes.

Ademas, por grandes que sean la serenidad y calma de un país, es indudable que actos como los de que se trata agitan pre-

fundamente los intereses de localidad y exacerban la pasion politica, por cuya razon no obraria con prudencia ni acierto el Gobierno que añadiese unas á otras sin interrupcion ni respiro las emociones electorales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y que, aparte de los dos importantísimos objetos indicados en el ingreso de la presente esposicion, otros asuntos, si bien mas modestos no menos atendibles, reclaman imperiosamente la cooperacion y asistencia de las corporaciones provinciales, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la Real aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de marzo de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengr en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinario del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 10 de abril próximo en la Peninsula é Islas Baleares, y el 30 en Canarias.

Dado en Palacio á 20 de marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Establecida por Real decreto de 14 de enero del presente año la nueva division de distritos para el servicio general ordinario de las obras públicas, ha llegado el caso de organizar ciertos trabajos, que por su naturaleza especial no pueden sujetarse á los limites y reglas correspondientes á aquellas demarcaciones.

El servicio que de parte de los Ingenieros del Estado reclama un camino de hierro, exige condiciones que no pueden llenarse cumplidamente dentro de las divisiones de territorio señaladas de antemano; porque si bien una carretera, cualesquiera que sean su longitud y territorio que abraza, permite su fraccionamiento en diferentes porciones, segun los distritos y aun las provincias que atraviesa, asi como la adopcion de sistemas diversos de construccion y conservacion, pudiendo por consiguiente hallarse sus obras sin inconveniente alguno á cargo de diferentes ingenieros, no sucede lo mismo con los ferro-carriles. El estudio de una de estas vias se halla por lo general subordinado á un pensamiento mas concreto que el de una carretera: su construccion, en los diferentes puntos del trayecto, está sujeta á condiciones que apenas admiten variacion; su explotacion, basada en iguales principios y tarifas, debe estar arreglada á una misma organizacion; y finalmente, adoptando el sistema de ejecucion por empresas, y hecha casi siempre la concesion de una linea en su totalidad, un solo concesionario es el que tiene que entenderse con los diferentes agentes del Gobierno encargados de la inspeccion facultativa y económica de las obras.

Todas estas circunstancias obligan á considerar una linea de camino de hierro, sean cuales fueren su estension y el número de provincias y distritos que recorra, como una obra única, cuyos trabajos por parte del Estado, si han de ser bien desempeñados, no admiten la subdivision territorial, y deben verificarse, en cuanto sea posible, bajo las órdenes de un solo ingeniero; principio que no puede observarse una vez admitida la division de la Peninsula en grupos de provincias, útil é indispensable, sin embargo, en el servicio general ordinario.

Pero si bien no puede encerrarse el de los ferro-carriles en los limites que marcan los distritos, tampoco conviene continuar la marcha que para evitar algunos de los inconvenientes indicados se ha seguido hasta el dia, especialmente en todo lo relativo á la formacion de proyectos, encomendando los trabajos á ingenieros subalternos, sin jefes especiales, completamente independientes de los distritos, y que se entienden directamente con la Direccion general, sistema que da lugar á dilaciones y entorpecimientos que no

pueden menos de producir los mas fatales resultados.

Un medio sencillo hay de evitar, en su mayor parte, los males que uno y otro sistema producen, y es la creacion de divisiones de ferro-carriles, análogas á las que con el mismo objeto se han establecido en otras naciones. Formando grupos con cada una de las diferentes lineas generales y sus ramales, y poniendo todo el servicio que en ellas corresponde al Gobierno bajo las órdenes de un solo ingeniero jefe, auxiliado del correspondiente número de subalternos, así los trabajos de estudios, como la inspeccion de las obras y de la explotacion, se verificarán con mas unidad y orden, exigiendo menor personal, disminuyendo por este y otros conceptos los gastos, y facilitando de un modo notable á las empresas sus relaciones con los funcionarios del Estado.

De este modo se obtendrá tambien otro beneficio de gran trascendencia, la subdivision del trabajo dentro de la carrera del ingeniero, que es la que en todos los ramos produce las especialidades, y lo que ha hecho que Inglaterra, Francia y otras naciones puedan enorgullecerse con los nombres de algunos célebres constructores. Destinados hoy nuestros ingenieros al mismo tiempo al servicio de carreteras, ferro-carriles, canales, puertos, faros, telégrafos y otra multitud de obras, tienen que abrazar un círculo demasiado estenso, en el cual, cambiando á veces la índole de los estudios, y mas todavía, la de los trabajos prácticos, no pueden llegar á dominar ninguno de los ramos de que se hallan encargados. Creadas las divisiones, y ocupados los ingenieros que á ellas sean destinados solo en ferro-carriles, en breve tendremos, como en otros países, especialidades que conozcan á fondo cuanto concierne á este importante ramo de las vias de comunicacion, sirviendo ademas tal medida de ensayo para que, cuando llegue el caso, tal vez cercano, de organizar el servicio especial de los rios y obras marítimas, puedan evitarse desde luego los defectos que lleva consigo toda reforma radical y repentina.

Las divisiones que tengo la honra de proponer á V. M. no podrán establecerse desde luego en todo el territorio de la Peninsula. Hallándose algunas grandes lineas en estudio ó en construccion, y no existiendo en las comarcas que atraviesan trozo alguno en explotacion, seria imposible, por falta de buenas comunicaciones, hacer en ellas el servicio por un solo jefe. Pero este inconveniente puede vencerse con facilidad. Creando ahora las divisiones que permitan las circunstancias, y señalando á cada una los ferro-carriles correspondientes, las lineas que no se comprendan en ellas se pondrán en cuanto sea posible bajo la direccion de un solo jefe de distrito, aun cuando no se hallen en su totalidad dentro de su territorio, y á medida que vayan abriéndose nuevas vias á la circulacion, se irán formando otras nuevas divisiones.

Finalmente, Señora, la creacion de estas divisiones de ferro-carriles, como ya anteriormente queda indicado, lejos de ocasionar gravámen alguno en el presupuesto, producirá notables economias de personal, y por consiguiente de gastos, á causa del método y orden con que ha de verificarse el servicio.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de marzo de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio especial de los caminos de hierro en el territorio de la Peninsula, así en lo que se refiere á los estudios y formacion de proyectos, como en todo lo relativo á la inspeccion de las obras y de la explotacion, se distribuirá en tantas diferentes divisiones como reclame el desarrollo que vayan experimentando estas vias, comprendiendo en cada una de ellas el número de lineas que se considere conveniente, sin atender á los limites que señalan las provincias y distritos en que se halla dividido el servicio general ordinario.

Art. 2.º Cada una de las divisiones á que se refiere el artículo anterior tendrá á su frente un Ingeniero de la clase de Jefe, que se denominará para este servicio especial Ingeniero jefe de la division correspondiente, y el número de subalternos que sean necesarios.

Art. 3.º Los trabajos de las lineas que, hallándose ya en estudio, en construccion ó en explotacion, no se incluyan en el cuadro de las divisiones, se desempeñarán en adelante, hasta tanto que el desarrollo de las obras en cada localidad haga necesaria una division de caminos de hierro, por uno de los ingenieros jefes de distrito del servicio general de las obras públicas.

Art. 4.º Las obligaciones de los Jefes de las divisiones de caminos de hierro y sus subalternos, sus relaciones con la Direccion general y con las empresas, y las de estas con los ingenieros jefes de division y el Gobierno, así como todo cuanto concierne á este servicio especial, se fijarán en un reglamento.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 14.—Circular.

Pocos son los Ayuntamientos de esta provincia que en observancia á lo terminantemente dispuesto por el art. 111 del Reglamento vigente, han efectuado la presentacion en este Gobierno, de las cuentas de fondos municipales correspondientes al año último de 1856.

Semejante morosidad en el cumplimiento de un servicio tan preferente y cuya alta importancia y consecuencias le recomiendan á las corporaciones que deben ser las primeras á conocer que de él depende la buena administracion de los fondos que forman el patrimonio de los pueblos, es por cierto bien lamentable, y no ha dejado de llamar mi atencion muy particularmente.

No desconozco que respecto á varias localidades habrán existido motivos, en cierto modo atendibles, y que atenúan la falta de exactitud exigida por la ley; mas por desgracia, la mayor parte no se hallan en este caso, y solo su descuido y negligencia son las causas que retrasan sea aquella obediencia.

Desde 1.º del actual, época designada y en que debieron haber quedado reunidas en estas oficinas las cuentas todas de la provincia, procedia el apremio contra las municipalidades de la misma que han desatendido esta parte esencial de sus deberes. Sin embargo, deseoso siempre de usar de cuanta equidad y tolerancia sea compatible y ceda en beneficio de mis administrados, he evitado adoptar medidas coercitivas, prometiéndome que un nuevo aviso y último recuerdo cual el presente, será bastante á escitar su celo y hacer que en los dias que restan del mes actual, cumplirán con la citada prescripcion, sin dar lugar á que me vea precisado, con sentimiento, á exigirles la responsabilidad en que incurrirán en el caso de no realizarlo.

Madrid 22 de marzo de 1857.—Cárlos Marfori.

Vigilancia.—Seccion central.

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino, con fecha 14 del corriente, se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha resuelto, segun comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 2 del corriente, que sea baja definitiva el capitán graduado D. Manuel Grijalva Gil de Palacio, teniente de infanteria, retirado en Guadalajara, por haber desaparecido de dicha ciudad sin autorizacion competente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. E. para que el referido Grijalva no pueda presentarse en esa provincia con un carácter militar que ha perdido.»

Lo que he dispuesto insertar en este Bo-

letin para conocimiento del público y delegados de mi autoridad en esta provincia.

Madrid 23 de marzo de 1857.—Cárlos Marfori.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 10 del actual, se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 5 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que D. Antonio Suarez Margarit, capitán destinado al cuadro de reserva núm. 12, sea dado definitivamente de baja en el ejército.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. E. para que llegando á conocimiento de las autoridades de esa provincia no pueda aparecer aquel en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para conocimiento del público y delegados de mi autoridad en esta provincia.

Madrid 23 de marzo de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En carta fecha 10 del mes ultimo me dirigí á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, escitando su celo para que del 20 al 26 del mismo mes se sirviesen hacer efectivo el primer trimestre de la contribucion de consumos del año corriente. A esta invitacion han correspondido gran número de municipalidades; y deseando por mi parte evitar las medidas coercitivas contra aquellas que hasta el dia no han llenado este servicio; he creido conveniente recordarles el cumplimiento de esta obligacion, pues si para el dia 26 del actual no la hubiesen cubierto, no podré dispensarme de proceder por la via de apremio, contra los que resulten morosos.

Madrid 20 de marzo de 1857.—Demetrio Astudillo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 16989 D. Angel Francisco Arteché.
- 16990 Ramon de Dios.
- 16991 Juan Manuel Fernandez.
- 16992 Francisco Flor.
- 16993 Domingo Fernandez del Campo.
- 16994 Juan Guiemben Larroy.
- 16995 Antonio Maria Ibarrola.
- 16996 Juan de Dios Ontoya.
- 16997 Santiago Perez Camino.
- 16998 Tomás Rodriguez.
- 16999 Bernardo Robles.
- 17000 José Maria de San Pedro.
- 17001 Josefa Abad.
- 17002 Maria Magdalena Armario.
- 17003 Matea Asenjo.
- 17004 Maria Antonia Brea.
- 17005 Maria Dolores Beltran.
- 17006 Josefa Besch.
- 17007 Isabel Barrio.
- 17008 Maria Mercedes Blanco.
- 17009 Rosalia Bardají.
- 17010 Feliciano Roviller.

- 17011 D. Angela Benito.
- 17012 Maria Rosa Blanco.
- 17013 Brígida Cifuentes.
- 17014 Isabel Carmona.
- 17015 Agustina Cantero.
- 17016 Paula Cobeña.
- 17017 Feliciano Cabrezes.
- 17018 Isidora Cea.
- 17019 Sebastiana Cantabrana.
- 17020 Eugenia Egidos.
- 17021 Maria Lotilde de Espeleta.
- 17022 Josefa Escribano.
- 17023 Antonio Esquivel.
- 17024 Maria Pastora Estepa.
- 17025 Maria Josefa Echaruru.
- 17026 Maria Marta Garcia.
- 17027 Lucia Garcia.
- 17028 Micaela Gomez.
- 17029 Maria Concepcion Gomez.
- 17030 Mariana Levin.
- 17031 Anselma Llorente.
- 17032 Ana de Michelis.
- 17033 Miguel de Moradillo.
- 17034 Agapita Morales.
- 17035 Josefa Marti de la Torre.
- 17036 Maria Antonia Perez Guerrero.
- 17037 Maria Pardo.
- 17038 Ana y Francisca Padrós.
- 17039 Manuela Stor.
- 17040 Vicenta Vazquez.
- 17041 Maria Josefa Arrovillaga.
- 17042 Antonia Aldave y Friabas.
- 17043 Juliana Carmona y Cea.
- 17044 Francisca de Paula Casano.
- 17045 Maria Josefa Campillo.
- 17046 Manuela Camparros.
- 17047 Maria Ignacia Melo.
- 17048 Manuela Ortiz de Zárate.
- 17049 Josefa Pinuela y Sanchez.
- 17050 Maria J. de los Reyes.
- 17051 Felipe de Arce.
- 17052 Agustin Canales.
- 17053 Miguel Duarte.
- 17054 Angel Gordoia.
- 17055 Juan Chavaleta.
- 17056 Antonio Izquierdo.
- 17057 Francisco Machin.
- 17058 Ignacio Morales de los Rios.
- 17059 Juan Oliva.
- 17060 Fermín Serrano.
- 17061 Pedro Ventura.
- 17062 José Zaragoza.

Madrid 10 de marzo de 1857.—V.º B.º
—El Director general presidente, Ocaña.—
El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, esta direccion general ha señalado el dia 15 abril próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio para un faro de quinto orden que ha de establecerse en la isla de Pancha, para señalar la entrada de la ria de Rivadeo, bajo la cantidad de 47,515 rs. 86 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2,400 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotización en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs.

quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de marzo de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de marzo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y habitaciones de servicio para un faro de quinto orden en la isla de Pancha, á la entrada de la ria de Rivadeo, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamientos.

Presidencia de la junta carcelaria del partido de Torrelaguna.

CIRCULAR.

No existiendo fondos con que poder atender á la precisa subsistencia de presos pobres de la carcel de partido, por no haberse satisfecho por la mayor parte de los pueblos las cuotas que les fueron señaladas en la circular que se les dirigió al efecto en el mes anterior, espero de los ayuntamientos deudores, que en el término preciso improrogable de cuatro dias, contados desde la publicacion de la presente, se sirvan satisfacer sus respectivas cuotas; en la inteligencia que de no hacerlo, se espedirán comisionados de apremio con diez reales diarios, mediante á que se hallan incurridos los deudores en la amonestacion y apercibimiento que se determina en las reglas 3.ª y 4.ª de la superior orden circular de 23 de agosto del año anterior.

Torrelaguna 20 de marzo de 1857.—El Presidente, Valeriano Vera.

Presidencia de junta carcelaria de Navalcarnero.—Circular.

No habiendo cumplido los Sres. alcaldes de los pueblos que forman este partido, con la circular de diez y nueve del último febrero, á pesar de haberla cumplimentado; en virtud de las facultades que tiene la presidencia, he determinado que el Sr. alcalde que para el último del corriente mes no haya entregado en la depositaria del partido el total importe del dividendo de vagos, sufrirá un apremio de doce reales diarios.

Confío que los Sres. alcaldes no darán á esta presidencia el disgusto que sufriria en tener que apremiar á sus dignos compañeros.

Navalcarnero 18 de marzo de 1857.—M. Guerrero.

El ayuntamiento de Pinilla del Valle, mediante haber cumplido su escritura el maestro herrero, lo anuncia al público para el que quiera hacer ajuste para dicho oficio, se presente á los Sres. de ayuntamiento del mismo, para enterarlo del pliego de condiciones y tratar sobre el ajuste entre ambas partes.

Lo que se anuncia al público para quien quisiere tratar se presente hasta el dia 15 de abril.

El ayuntamiento de Torrelodones, ha acordado arrendar en pública licitacion, para el disfrute de sus pastos por tiempo de un año, la dehesa correspondiente á propios, para lo cual ha señalado los dias 29 del corriente y 5 de abril próximo á la hora de las once de su mañana en su sala capitular, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Al mismo tiempo tendrá lugar el arriendo por tres años de la caza menor existente en dicha dehesa, bajo el conducente pliego de condiciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano titular de la villa de Valdeterres, partido de Alcálá de Henares, en esta provincia, distante seis leguas de la capital, con la dotacion de 7,000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, golpes de mano airada y un duro por cada parto que asista; las solicitudes se remitirán al Sr. Presidente del ayuntamiento francas de porte en el término de quince dias.

Con la competente autorizacion el ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenarejo, ha acordado proceder al arrendamiento de pastos de las dehesas Navacorredores, Espernadilla y Las Lafas; y para su remate está señalado el 15 de abril próximo á las once de la mañana en la sala consistorial de dicha villa, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento de Torrelodones, de acuerdo con lo dispuesto por la superioridad, ha acordado señalar para el único remate de los derechos de consumo el domingo 29 del corriente y hora de las once de su mañana en su sala capitular, bajo el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

En la villa de Valdilecha, con superior permiso, se arriendan á la esclusiva por lo que falta del presente año, los ramos del vino, aguardiente y tocino fresco, salado y embutidos, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; y se ha señalado para sus dos remates los dias 25 de marzo y 1.º de abril próximo en las casas consistoriales de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo, sin perjuicio de lo que se resuelva por la superioridad, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta por término de un año, de los pastos de la dehesa del Quemadillo, perteneciente á sus propios; habiendo señalado para sus dos remates, los dias 22 y 29 de marzo corriente, desde las doce del dia en adelante en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

En la villa de Navas del Rey, con autorizacion de la superioridad, se saca nuevamente á pública subasta el abasto y derechos de los artículos de consumo de vino, aguardiente, abacería y carnes, por todo el resto del corriente año, con la venta esclusiva al por menor, estando señalados para sus dos remates los dias 30 del actual y 4 de abril próximo venidero, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

No habiéndose presentado licitadores al remate del arbitrio del peso y medida por el resto del corriente año, del pueblo de Majadahonda, se ha acordado celebrar nueva subasta por las dos terceras partes del producto del último quinquenio, la que tendrá efecto el dia 29 del presente mes de once á doce de su mañana.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta en la villa de Colmenar de Oreja, el aprovechamiento, por todo el presente año, de las yerbas del Valle de las Vacas, perteneciente á sus propios, bajo las condiciones que obran en la secretaria de Ayuntamiento; y para su remate se han señalado

los dias 29, 30 y 31 del corriente marzo, de diez á doce de sus mañanas, con sujecion á la ordenanza de montes.

Se halla vacante la botica del pueblo de Vicálvaro, distante una legua de la capital, de cerca de 500 vecinos, y con un regimiento de caballería acantonado en él; y por la circunstancia de tener abierto dicho establecimiento, están asignados 1,400 rs. anuales pagados por trimestres. Los aspirantes que deseen establecerse en dicho pueblo con su botica, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al Sr. Alcalde de él, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento de la villa de Cobeña tiene acordado arrendar en público remate, que tendrá efecto el dia 29 del corriente, el terreno correspondiente conocido por las suertes labrantías de los llanos de Valdespino, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Para poder formalizar el padron de riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería en la villa de Ciempozuelos en el presente año, se hace preciso que en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, presenten los señores propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas en dicha jurisdiccion, relaciones de todas cuantas posean, pues al que no lo hiciese pasado dicho término, se llevarán á efecto los trabajos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Con superior autorizacion, y para su arrendamiento, se sacan á pública subasta 510 fanegas de tierra de pan llevar, pertenecientes á los propios de la villa de Torres, por tiempo de cuatro años, y dos esquilmos, bajo el tipo de 2,594 rs. y 48 cént., pagaderos en año y vez, y con las demas condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de sus dos remates, que tendrán lugar en los dias 24 del actual y 2 de abril próximo venidero, desde diez á doce de sus mañanas en las casas capitulares.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de iraflores de la Sierra por defuncion del que la desempeñaba, distante 9 leguas de la capital. Su dotacion consiste en 2,200 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde del mismo hasta el dia 19 del próximo abril en que se hará la eleccion.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte en fecha trece del actual, refrendada del escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se hace notorio por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate señalado para el dia veinte y siete del actual á las doce de su mañana, de una hacienda, denominada del Pardillo, sita en término de la ciudad de Almagro, valuada con todas sus pertenencias en la cantidad total de 522,650 rs.; que el justo y verdadero coste de las labores ejecutadas á segunda reja en los olivares que forman parte de dicha hacienda con posterioridad á su tasacion, serán de cuenta del rematante; con cuya condicion y demas espresadas en anuncio de cuatro de este mes, se celebrará la subasta el dia y hora designado en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Sta. Cruz. Madrid y marzo 16 de 1857.—El escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la escribanía de D. Miguel Garcia Noblejas, se convoca á junta general á los acreedores del difunto D. Manuel Sainz de

Lastra, para el nombramiento de sindicos ó para lo que proceda, la cual tendrá lugar el día 16 de abril próximo á las doce de su mañana en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, plazuela de Sta. Cruz, debiéndose tener presente que solo podrán concurrir á la junta los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto, según dispone el art. 541 de la ley de enjuiciamiento civil, con apercibimiento á los que no asistan de pararse el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de marzo de 1857.—Noblejas.

Declarado en concurso necesario D. Fernando Alvarez Presno, de esta vecindad, por providencia de 13 de enero último, se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el Diario de Avisos, á todos sus acreedores para que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos al Juzgado de primera instancia del Barquillo que despacha el Sr. D. Toribio Alvarez y por la escribanía vacante de D. Miguel María Sierra en que radica dicho concurso á deducir las acciones con que se crean asistidos.

Madrid 21 de marzo de 1857.—El escribano, Isidro Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta M. H. villa y su distrito de Maravillas, refrendada por el escribano de su número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado convocar á junta general de acreedores al concurso necesario de D. Pantaleon Franco, para el exámen de créditos, habiéndose señalado al efecto el día 6 de abril próximo á las once de su mañana en la Audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Sta. Cruz, previéndose que la falta de asistencia causará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada por ante el escribano del número del crimen don Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza á José Perez, natural de la Cañiza, soltero, jornalero, de 28 años, que en el mes de octubre último se hallaba trabajando en el trozo del canal de Isabel II, denominado «la Parrilla», jurisdicción del Real sitio del Pardo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en dicho juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, á fin de practicar una diligencia acordada y deducir las acciones que tenga por conveniente en causa que se instruye á consecuencia de las heridas que le fueron inferidas la mañana del 26 del citado mes; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido término, se procederá sin su audiencia á lo que haya lugar en derecho.

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Elias Estúa, el conocido por Manolon, Manuel Lopez, natural y vecino de Santiago de Cedron, soltero, jornalero, y de veinte y ocho años de edad, y á todos los demas trabajadores de las obras del canal de Isabel II, que en la noche del diez y nueve de agosto último, y estando hácia el sitio de Canto Blanco, término de Fuencarral, se resistieron á los guardas rurales que prendieron á varios de sus compañeros hurtando uvas de las viñas de Alcobendas y punto denominado Valdecaliza, y cuyo actual paradero de todos se ignora, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y que por tercero y último se les señala, se presenten en este juzgado á dar sus descargos en la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito referido bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se su sancionará y determinará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del juzgado las notificaciones y demas diligencias que ocurran, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á cuatro de fe-

brero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramos, de 16 años de edad, hijo de un destajista de las obras del canal de Isabel II, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio y que por tercero y último se le señala, comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se instruye por violación á las niñas Margarita Masía y Antonia Garcia, ejecutada en desobediencia y sitio de la Pinilla, en que se están haciendo dichas obras, el día diez y nueve de diciembre último, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados del juzgado las notificaciones y demas diligencias que ocurran.

Dado en Colmenar Viejo á cuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Victor Lopez de Maria.—Carlos Lopez Navarro.

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Tomás Villar, natural de Lugo, casado con Venancia Segovia, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, residente últimamente en el pueblo de Navalquejigo, de cuya cárcel se fugó la noche del siete al ocho del actual, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, y que por primero se le señala, comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la referida causa, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se sustanciará y determinará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á quince de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Sociedad minera Santa Inés.

En virtud de sentencia dictada por el teniente alcalde del distrito de la Aduana en 25 de setiembre último, por la cual se condenaba al pago, en término de ocho días, de los dividendos que tenían en descubierto las acciones números 69 y 76, que pertenecían en esta sociedad, la primera á D. Antonio Blanco, y la segunda á D. Bernardo Morales, y de no verificarlo en dicho plazo que la Junta directiva estará en su derecho, con arreglo al art. 8.º del reglamento, amortizando las referidas dos acciones; y habiendo transcurrido con exceso el plazo, la Junta directiva, en sesión del 14 del actual, acordó la amortización definitiva de las mencionadas acciones números 69 y 76, las que quedan en favor de la masa social y fuera de circulación.

Lo que se anuncia en este periódico para el debido conocimiento del público.

Madrid 16 de marzo de 1857.—El Presidente, A. Orfila Rotger.

BOLSA

EFFECTOS PUBLICOS.

Ayer el consolidado se publicó al contado á 40-45 y 40-50, y á fin del próximo en firme á 40-55 y 40-60. A última hora se buscaba al contado á 40-45, y no se encontraba papel menos de 40-50.

La diferida también se publicó al contado á 26-10, y á fin del próximo en firme á 26-20.

La amortizable de primera ha estado buscada á 6-75, y la deuda del personal á 10-90.

Las acciones de carreteras de junio de 2,000 rs. han hallado plata á 88-50, y las de agosto á 87.

Las acciones del Canal de Isabel II han

estado buscadas á 107-56, y las del Banco de España á 146.

Los demas valores sin alteracion.

Cotizacion del 23 de marzo de 1857 á las tres de la tarde.

Titulos del 5 por 100 consolidado, precio no publicado 40-45, y 50 c. Operaciones á plazo, 40-85 fin próx. en firme 40-60 id.

Idem del 5 por 100 diferido, id. 26-60. Operaciones á plazo 26-20, fin próx. en firme.

Amortizable de primera id., no publicado 11-65.

Idem de segunda, 6-75 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850.

Fomento de á 4,000 rs., idem 88.

Idem de á 2,000 rs., id. 90.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 88-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 87 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id., 107-56 d.

Idem del Banco de España, id. 146 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-60 p.

Paris á 8 días, 5-27. d.

Plazas del reino.

Alicante, 1/4 d.	Lugo, 5/4.
Almería, par.	Málaga, 1/4 p.
Avila, 1/2.	Murcia, par.
Badajoz, par. d.	Orense, 1.
Barcelona, 1/4	Oviedo, par p.
Bilbao, 1/4	Palencia, 5/4.
Burgos, 5/4	Pamplona, 1/2 d.
Cáceres, 5/4.	Pontevedra, 5/4.
Cádiz, 1/2	Salamanca, 5/4
Castellon.	San Sebastian, par.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santander, par. p.
Córdoba, par.	Santiago, 1/4 p.
Coruña, 1/4 d.	Segovia par p.
Cuenca, 5/8.	Sevilla, 5/8
Granada.	Soria, 1/4. d.
Granada, 5/4 d.	Tarragona.
Guadalajara 1/2.	Teruel.
Huelva, 1 p.	Toledo, 5/4.
Huesca, 1.	Valencia, 1/4 d.
Jaen, 5/4.	Valladolid, 1 p.
Leon, 1.	Vitoria, 1/4.
Lérida.	Zamora, 5/4 p.
Logroño, 5/8 p.	Zaragoza, 1/2.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de ayer.

665	fanegas de trigo.
3,115	arrobos de harina de id.
1,000	libras de pan cocido.
4,525	arrobos de carbon.
96	vacas que componen 42,505 libras de peso.
557	carneros que hacen 7,257 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 45	á 50	rs. vn.
Algarrobos. de	á 60	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	
58.....	80
80.....	85
126.....	84
208.....	86
649.....	87 1/2

1,101

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	49 á 55	22 á 24
Idem de carnero....	á 24	á 25
Idem de ternera....	75 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 42
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	56 á 58
Idem en canal.....	82 á 110	:
Lomo.....	:	42 á 44
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Acete.....	68 á 70	22 á 24
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	14 20 22
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 16
Judias.....	26 á 52	10 á 12
Arroz.....	36 á 40	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 25 de marzo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.			Barómetro.
	Reaumur	Centigrado		
7 de la m.	0 s. 0	0 s. 0	26 p. 5	1.
12 del dia.	10 s. 0	12 s. 0	26 p. 5	1.
5 de la t.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 2	1.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Subasta de pastos.

Se sacan á pública subasta los pastos del Estado de Fresno de Torote y de la Hacienda de la Aldehuela, d stantes dos leguas de Alcalá de Henares, y cinco de Madrid, propios del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa, cuyo remate se verificará simultáneamente el día 14 de abril del presente año, á las doce de su mañana en la contaduría de S. E., plazuela de las Cortes, número 5, y en dicho pueblo de Fresno de Torote en la casa-a lministracion. Las personas que quieran hacer proposiciones é informarse de las condiciones y precio de este arriendo, pueden acudir á la misma contaduría de S. E., ó á su administracion en el espresado pueblo de Fresno de Torote, don Felipe Gutierrez Puente, donde se hallan de manifiesto é informarán completamente.

MANUAL

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES DE PAZ, ó sea

TRATADO GENERAL TEORICO-PRACTICO

del personal de dichos juzgados, de los negocios de que deben conocer y del modo de proceder en ellos; con formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecución de las sentencias y de lo convenido en la conciliación, abintestatos y testamentarias, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos, etc. y un minucioso arancel de los derechos de los secretarios, porteros y peritos. Segunda edicion corregida y aumentada con los artículos testuales de la ley del enjuiciamiento, con varias Reales órdenes, y con las circulares de las audiencias de Valladolid, Granada, Valencia y Burgos, aclarando algunos puntos sobre la jurisdicción de los Jueces de paz. Por D. Marcelo M. Alcubilla, director de El Consultor de Ayuntamientos.

Se vende á 10 rs. en las librerías de Cuesta y la Publicidad en Madrid.

También se vende por separado el arancel de derechos á 3 rs. y á 10 el Manual de quintas por el mismo autor.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Nadera alta, 42.